



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 0000051 2008  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE  
VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA  
ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 000403 del 18 de diciembre de 2007, se admitió una solicitud a la EDS Petromil Sabanalarga, de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Estación de Servicio Petromil Sabanalarga, originándose el Concepto Técnico No. 00037 del 29 de enero de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de ésta entidad, el cual establece:

- *Lavadero de vehículos: La EDS cuenta con instalaciones para prestar el servicio de lavado de vehículos a los automotores que transitan por la vía la Cordialidad, en un aproximado de 4 vehículos por días, en promedio 25 a 28 a la semana, promediando 80 a 100 vehículos al mes. El área de lavado tiene 2 divisiones para vehículos de gran tamaño, cuentan con 2 registros de recolección de aguas de lavado, en los cuales se debe implementar un tratamiento para evitar contaminación por películas de grasa que se acumulen en el agua.*

*Es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la EDS Petromil Sabanalarga por el término de cinco años, de igual forma se debe implementar un tratamiento previo para las aguas residuales que se generan del lavado de vehículos y realizar una caracterización de las aguas residuales generadas.*

- *Concesión de agua: La EDS capta el agua de un pozo profundo, del cual captan agua para los oficios de la misma. El caudal es de 12L/s, por un periodo de 8H/día, durante 7 días / semana, 30 días al mes lo que indica un consumo de 10368 m<sup>3</sup>/mes, 124416 m<sup>3</sup>/año. Es viable además otorgar la concesión de aguas por el término de cinco años, para las actividades domésticas de la EDS.  
Se debe realizar una caracterización anual del agua captada proveniente del pozo profundo.*

Por lo anterior, se procederá a través de la presente Resolución, a otorgar permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la EDS Petromil Sabanalarga, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala : "serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO 000051 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

*Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución."*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Artículo 36 del Decreto 1 541 de 1978, dispone: " Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico (..)

Que el Artículo 37 ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 39 ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000051 2008  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE  
VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA  
ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: "*Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*

b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

b) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$618.242.2	\$147.966	\$191.552.0	\$957.760.2
Permisos ambientales	\$964.826.6	\$147.966	\$278.198	\$2.722.990,6

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: "*Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".*

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de agua a la Estación de Servicio Petromil Sabanalarga, con Nit No. 830.503.270-2, representada legalmente por el señor Luis Gaviria, proveniente de un pozo profundo localizado en la misma estación, con un consumo estimado de 10368 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 124.416 m<sup>3</sup>/año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 0000051 2008  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE  
VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA  
ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

**PARÁGRAFO.** La presente concesión de agua será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en el cual se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación presentando como línea base un perfil estratigráfico del pozo.
- Presentar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación como en la distribución del tanque de almacenamiento.
- Presentar los diseños y planos del sistema de captación y distribución avalados por un profesional idóneo en la materia.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar Permiso de vertimientos líquidos a la Eds Petromil Sabanalarga, con Nit No. 830.503.270-2, representada legalmente por el señor Luis Gaviria, para las actividades de lavado de vehículos.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso de vertimientos líquidos, será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de vertimientos líquidos queda sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000051 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

- Implementar en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un tratamiento de aguas residuales que se generan del lavado de vehículos. Se debe enviar informe del tratamiento y las memorias del diseño del sistema de lavado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La EDS Petromil Sabanalarga, debe cancelar la suma de tres millones seiscientos ochenta mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$3.680.757), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas y al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago; con destino al Expediente No 1527-389, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico No. 00037 del 29 de enero de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La EDS Petromil Sabanalarga, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 0000051 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS , PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SABANALARGA

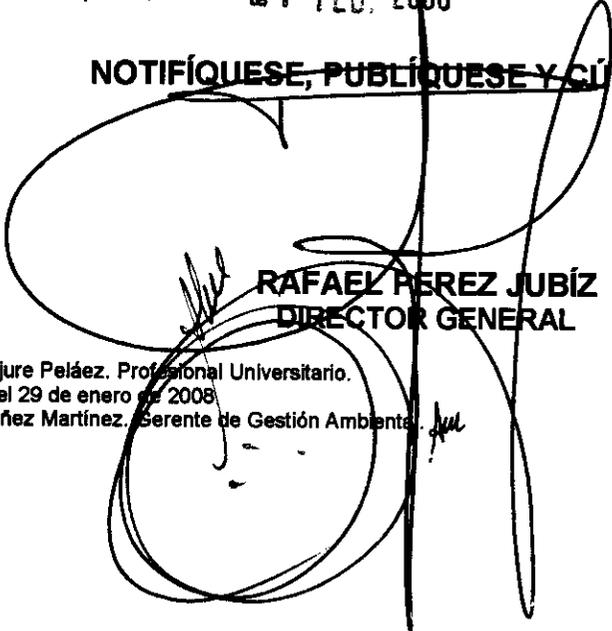
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La EDS Petromil Sabanalarga, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1974, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 27 FEB, 2008

~~NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

  
RAFAEL PÉREZ JUBÍZ  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
C.T No. 00037 del 29 de enero de 2008  
Revisó Marta Ibañez Martínez. Serente de Gestión Ambiental.  
Exp. 1527-389

*Handwritten signature*